

MEDIO DE CONROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00195-00  
DEMANDANTE: CRISTINA MARIA CABALLERO PEÑATE  
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**SECRETARÍA:** Sincelejo, Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022). Señor Juez, le informo que le correspondió por reparto el presente medio de control. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

  
ALFONSO PADRON ARROYO  
Secretario



### **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, Dos de febrero de dos mil veintidós (2022).

**MEDIO DE CONROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00195-00  
DEMANDANTE: CRISTINA MARIA CABALLERO PEÑATE  
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

#### **1. ANTECEDENTES**

La señora CRISTINA MARIA CABALLERO PEÑATE, identificada con C.c No. 64.551.934 actuando mediante apoderado judicial, presentó medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , para que se declare la nulidad del acto ficto configurado el 15 de julio de 2021, frente a la petición presentada el día 15 de abril del 2021, y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña las pruebas documentales para un total de ciento treinta y dos (132) páginas.

#### **2. CONSIDERACIONES**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.

2. Al tenor del literal c del numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el presente medio de control no ha caducado.

3. Reúne los presupuestos procesales y requisitos de conformidad con los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

Finalmente, por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la parte demandada la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**SEGUNDO:** La notificación personal de la demanda se hará mediante envío de correo electrónico a la dirección dispuesta por la entidad, adjuntando solo copia magnética del presente proveído. Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO:** A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvencción y solicitar la intervención de terceros.

Reconocer a la doctora ANA MARIA RODRIGUEZ ARRIETA, identificada con C.C. No. 1.00.564.9033 y T.P. No. 223.593 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme al poder especial otorgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LORDUY VILORIA**

**Juez**  
RMAM

Firmado Por:

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00195-00  
DEMANDANTE: CRISTINA MARIA CABALLERO PEÑATE  
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Jorge Eliecer Lorduy Vilorio  
Juez  
Juzgado Administrativo  
008  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541a788a62f00400140d2308d97e2999e904bfecb4592b6238096906f461d245**

Documento generado en 02/02/2022 02:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>